

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 5 de noviembre de 2021.- El término concedido para subsanar la falencias advertidas en la demanda corrió los días 28, 29 de octubre, 02, 03 y 04 de noviembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con el memorial de subsanación presentado el 3 de noviembre de 2021, por la apoderada de la parte demandante estando dentro del termino concedido para tal fin, como se observa a continuación. Sírvase proveer.

De: JULIANA RODAS BARRAGÁN <rodasbarraganjuliana@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 11:58 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUBSANACION_RADICADO_2021-00863_DDO TRIDIMENSIONAR S.A.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2947

Referencia: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: ASESORES INMOPACIFICO S.A. – cali@inmopacifico.com.co
Apoderada: Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN –
Demandado: rodasbarraganjuliana@gmail.com
TRIDIMENSIONAR S.A. – info@tridimensionar.com
Radicación: 760014003001 **20210086300**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por la inmobiliaria **ASESORES INMOPACIFICO S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad **TRIDIMENSIONAR S.A.**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 384 y sgtes del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad al art. 90 ibídem se admitirá a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderada judicial por por la inmobiliaria **ASESORES INMOPACIFICO S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

sociedad **TRIDIMENSIONAR S.A.**, quien se identifica con el Nit No. 900.120.492-1, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, tal como lo establece el art. 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de **diez (10)** días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda para que contesta y/o formule excepciones (art. 391 y numeral 9 del art. 384 del C.G. del P.).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oídos en el proceso, deberán seguir consignando a órdenes del Juzgado el valor de los cánones que se causen durante el trámite del proceso a este Despacho Judicial en la cuenta No. 760012041001 del Banco Agrario de la ciudad o aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador. (Art 384, numeral 4).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de noviembre de 2021

Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef501ff28d0f6de2ec7f27a4ae9af09bfab4d9a45d3bfd431bf1f840109896d**

Documento generado en 05/11/2021 02:20:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>